



RADICACIÓN No. 2009-01160– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 78 y 10 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante – *Fls. 65 al 70 y 72 al 78 C.1-*.

Al efecto es del caso indicar que revisada la misma se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará en los termino que fue presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante – *Fls. 65 al 70 y 72 al 78 C.1-*.

SEGUNDO: TENER como valor del crédito a 30 de enero de 2020, la suma de VENTIUN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$21.988.379.6).

TERCERO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 083 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 04 de septiembre de 2020.

RADICACIÓN No. 2018-00028– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 7 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al demandado FUNDACIÓN AVIVAR CAD como mensaje de datos al correo electrónico secretaria@fundacionavivar.org que se encuentra consignado en el Certificado de Existencia y Representación legal del ejecutado visible a folios 6 al 11 de la encuadernación, sino fuera porque la misma no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, específicamente, en la que tiene que ver con el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos, del mismo modo la remisión de la copia de la providencia que libro mandamiento de pago, tal y como lo exige el Decreto en cita.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación personal del demandado teniendo en cuenta los parámetros en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2070b89d94cff45f64cc815b8c3f2ebfddcd433c01b2001a001e90ffc8c306b8

Documento generado en 03/09/2020 06:37:55 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00318 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

Sea este el momento para hacerle saber a la parte actora que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que sea tenida en cuenta la dirección de correo electrónica rjeyver82@gmail.com y/o jrodriguez12@uc.cl, como sitio para realizar notificaciones, el ejecutante deberá manifestar si ese correo electrónico es el utilizado por el demandado, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a99f90c1cfb0057931a5dbeefb8247639696fc11e8c3e10c12feeaa9288422

Documento generado en 03/09/2020 06:38:31 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00478– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 24 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no es procedente tener en cuenta la comunicación enviada a la demandada ANA MILENA RUEDA MORALES como mensaje de datos, por cuanto, el demandante no ha expresado en estas diligencias que, las direcciones de correo electrónico anitamilena@hotmail.com y ana1969@hotmail.com corresponden a las utilizadas por la ejecutada, la forma como la obtuvo ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a las dirección electrónica suministrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d37f7d23b27a229a5c1e548b4294e6e1b3c0ff1d073f2b9a09256a040ec027

Documento generado en 03/09/2020 06:39:02 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-0520 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 42 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición que antecede presentada por la parte actora, este Despacho ordena oficiar nuevamente al INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA, para que dentro del término de tres días contados a partir del recibido de la perspectiva comunicación, se sirva informar el resultado y evacuación del despacho comisorio No. 182 de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio ubicado en la calle 37 No. 16-37 Local 76 Piso 2 Centro Comercial Epicentro de Bucaramanga, registrado con la matricula mercantil número 05-372557-01, el cual fue radicado en la citada entidad para el día 06/12/2018. Cabe resaltar, que mediante auto de fecha 05 de noviembre del año 2019 se requirió al comisionado para que informara los motivos por los cuales no ha llevado a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento antes referenciado. Lo anterior, le fue comunicado con el oficio No. 1868 del 05/11/2019 y radicado el día 06/12/2019, sin que a la fecha obre respuesta alguna. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 083 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 04 de septiembre de 2020.

RADICACIÓN No. 2018-0746– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 05 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a entrar a proveer acerca del relevo de la Curadora *Ad-Litem* designada dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la entidad promotora de salud – SURAMERICANA S.A., para que informe los datos de contacto suministrados por el demandado JUAN PABLO CARDONA RESTREPO y que figuren en la base de datos de la referida entidad, así como también al operador telefónico del número (7) 6399090, para que se sirva indicar, si la línea es de propiedad del citado demandado y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4ee260091e28a5d01cd88e21060cbc26967af320c4e5f31dda5adb894c1cfd

Documento generado en 03/09/2020 06:39:37 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-00762– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 55, 05 y 02 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$180.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f92809fe87a294a555824198ea1c179aa983958953837baeaf4a31d4643a455d
Documento generado en 03/09/2020 07:00:49 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-00762– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$180.000
TOTAL	\$180.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (**\$180.000.00**). Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cff0130f72642ff48a545ed912b474eb5a4b1ec81eb453d619ee0a0252830264
Documento generado en 03/09/2020 07:01:21 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-00824– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 94 y 27 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$450.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a386b5022de411ea54c3944168e8f3f853d2b2685f37f7cad8fb3e439a52be52

Documento generado en 03/09/2020 07:02:00 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-00824– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
NOTIFICACIONES –Fls. 20; 25; 29; 36; 39; 41; 46; 59; 62; 65; 87; 71; 73 y 91 C-1-	\$102.500
TOTAL	\$552.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$552.500.00**). Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fd6d88940a6b118b9fb2f6d273233e2e7652c046bde43324271789b6a82670a
Documento generado en 03/09/2020 07:02:32 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00828– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 25 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto por la parte actora y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA, el Despacho encuentra procedente lo solicitado a folio 27 de la encuadernación con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través del correo electrónico ricardoflorez1957@gmail.com.

Atendiendo el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA como mensaje de datos al correo electrónico ricardoflorez1957@gmail.com, toda vez que, se observa que dicha comunicación no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, específicamente, en la que tiene que ver con el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos, del mismo modo el envío de la copia de la providencia que libro mandamiento de pago, tal y como lo exige el Decreto en cita.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación del demandado teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

885c7e5ad76ad03c7d45a2b3fbb9c8709500477764b4068fb2c92f7a830cebab

Documento generado en 03/09/2020 07:03:04 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00005– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 13 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades, ténganse en cuenta la aclaración allegada por la parte actora, esto es, que existe un error en el nombre de la demandada suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda Fl. 7 C-1- ya que figura la señora Omaira Fiaz castro y no MAYRA ALEJANDRA BAEZ FAJARDO, como corresponde.

De otra parte, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MAYRA ALEJANDRA BAEZ FAJARDO en la dirección de domicilio Calle 103E # 10-08 Barrio Isabelar de Bucaramanga suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d7064ad3bc78a33ffb9e569f0dbcec2d8469d1844151adddb4dfc9381b67f

Documento generado en 03/09/2020 07:03:46 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00044– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 13 DE AGOSTO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$647.000
NOTIFICACIONES –Fls. 22 y 32 C-1-	\$13.500
TOTAL	\$660.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SESENTA QUINIENTOS MIL PESOS (**\$660.500.00**). Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff0e6b4afd94fc65d9223017cb34a6571e73a2da5bb859f4244a84ba909e429a
Documento generado en 03/09/2020 07:04:23 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00044– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 3 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$647.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c36955aafcfaa0a20e1cd2a6e21600800d188567dc5cea237ef9fb696af6ebe

Documento generado en 03/09/2020 07:04:55 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00135– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 11 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición presentada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P, ordena correr traslado a los demandados por el término de tres (03) días del escrito de renuncia o desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presenta la parte demandante en lo referente de no ser condenado en costas.

Cumplido el término anterior, por la Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ae5207f00b3288fa78873f135d7dd0b087387a49143c6b1961f103b22647f1
Documento generado en 03/09/2020 07:05:44 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00308 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 05 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, el abono realizado por los demandados a la presente obligación objeto de recaudo, el día veinte (20) de diciembre de 2019 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec2a53bb07d8d6f244e1d22c206a4a2fcec11816c6ed5f35a7aa5af05f017db

Documento generado en 03/09/2020 07:06:27 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00316 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 14 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 28 de noviembre de 2019, el Juzgado procederá a decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INGMAK S.A.S. identificado con Nit. 900.338.020-4 y matrícula mercantil No. 05-180895-16, como consta en el certificado obrante a folios 8 al 10 de la encuadernación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso.

En consideración de lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INGMAK S.A.S. identificado con Nit. 900.338.020-4 y matrícula mercantil No. 05-180895-16, ubicado en la carrera 27 # 11 – 58 del Municipio de Bucaramanga. A quien se le conceden de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser localizada en la Carrera 13 No. 35 – 10 Oficina 1003 Edificio el plaza de esta ciudad, celulares 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3038bf368d987176003136a85ab7479c89bce4aca72c91bdd8692d5111856f

Documento generado en 03/09/2020 07:07:16 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00432– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 27 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada JANETH TORRES CHACÓN, el Despacho encuentra procedente lo peticionado por la parte actora con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la notificación personal de la citada ejecutada a través del correo electrónico janeth.torresch@hotmail.com. Por tal razón, se le requiere para que lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a dicho correo electrónico y con los lineamientos señalados en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4518aa7fe4feae9715a09a09666617659d21b28f4d90bf74eab9bd2bf88d95

Documento generado en 03/09/2020 07:07:58 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00443 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 48 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la demandada ELIZABETH SALGADO CANDELO ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES a través de apoderado judicial, en contra de ELIZABETH SALGADO CANDELO y JONNATHAN MARVIN PARADA ARELLANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

Líbrese el respectivo oficio, se advierte que el mismo será enviado a la entidad correspondiente una vez se acredite por la parte interesada el pago de derechos de registro.

TERCERO: DEVOLVER los dineros restantes a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 083 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 04 de septiembre de 2020.



109

RADICACIÓN No. 2019-00537 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 108 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el expediente, el Despacho considera pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, corregir el error por omisión del auto de fecha 5 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que, el bien inmueble objeto de la diligencia de entrega se identifica con la matricula inmobiliaria No. 300-93247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme se estipula en la escritura pública de compraventa numero SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (774) del cinco (05) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga (Santander). En los demás del auto continua incólume.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la escritura pública No. 774 del 5 de abril de 1976, copia del auto de fecha 05 de agosto de 2020 y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 083 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 04 de septiembre de 2020.

RADICACIÓN No. 2019-00650– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 10 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado HERNANDO SANCHEZ MOTTA, el Despacho encuentra procedente lo peticionado por la parte actora con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través del correo electrónico hernando@hotmail.com. Por tal razón, se le requiere para que lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a dicho correo electrónico y con los lineamientos señalados en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793b76bd2e648f1ba6eaa727664b7ac04b738eb10413bded59176b79b641c2eb

Documento generado en 03/09/2020 07:08:54 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00684– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 17 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$473.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d990542e04dfef66b53aa885294ecd64f312c1a310c85d8e6ab8d7b9c1d500

Documento generado en 03/09/2020 07:09:31 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00684– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$473.500
NOTIFICACIONES –Fls. 30 y 34 C-1-	\$2
TOTAL	\$473.502

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (**\$473.502.00**). Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado MARIO NOVA BARBOSA, portador de la T.P. 239.130 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP., en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

Finalmente, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a -Fls. 49 al 53.Cd.1-, el Despacho dispone por la Secretaria correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a811461b4fb5b1c60b2cb316e5f37cd2eb241b24f21fcd2247e4d6b07d200853

Documento generado en 03/09/2020 07:10:04 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00803 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 40 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado CARLOS ABEL DULCEY ABEL a la dirección Calle 3 # 2-63 Barrio Centro de Santa Bárbara (Santander), suministrada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación por aviso de la parte ejecutada al tenor del artículo 292 *ibídem*.

En cuanto al demandado ELVER LORENZO DULCEY JAIMES, el Despacho no tendrá en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al citado ejecutado, toda vez que, se observa que la misma fue entregada en una dirección diferente a la reportada en la demanda –Fl. 18. C-1- pues, según certificación emitida por la empresa de servicio postal ENVIAMOS S.A.S. – Fls. 48-50 C.1-, esta fue entregada en la Calle 3 # 2-63 Barrio Centro de Santa Bárbara (Santander) y no en la Calle 3 # 2-67 Barrio Centro de Santa Bárbara (Santander), tal y como se indicó por el interesado y a donde fue remitida la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del P.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que allegue aclaración de esta o en su defecto se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación respecto del citado demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38bcdc92cf52c981cd33f28b6d4aa97df1f1471b265eb25447711ad7a9ae8293

Documento generado en 03/09/2020 07:10:36 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00073– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 12 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 2 de marzo del año 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado QUESILLOS EL PARAÍSO a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de las respuestas allegadas por las Entidades Financieras BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, a través de las cuales informan acerca de la medida cautelar de fecha 2 de marzo de 2020.

Bancolombia

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FERNANDO HERNANDEZ PRADA 91243180	Cuenta Ahorros - 2006	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BBVA

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

- 001303330200221000
- 001303330200901859

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ae18438dc2d134a5735a02e3a6aaf640b86906efb4d528859b756318a3649b

Documento generado en 03/09/2020 07:11:42 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00073– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 12 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado FERNANDO HERNANDEZ PRADA, el Despacho encuentra procedente lo peticionado por la parte actora con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través del correo electrónico fernandohernandezprada@gmail.com. Por tal razón, se le requiere para que lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a dicho correo electrónico y con los lineamientos señalados en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dc4fa615da8ec06dba5794345c682126836226fea533e95361c1a0fcaa9d28

Documento generado en 03/09/2020 07:11:09 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00089 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 7 y 17 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro (Santander) registro el embargo que recayó sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25680 de propiedad del demandado RICARDO GOMEZ PLATA y en aras de continuar con el tramite pertinente, el Despacho requiere a la parte actora para que allegue los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a476148e6d4d463da26a927f1703ffca17721f9bb0d16be0b9cd98015bc60af

Documento generado en 03/09/2020 07:12:30 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00095 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 10 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA a través del cuales se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 18 de marzo de 2020.

Banco de Bogotá 

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado A* congelado	Estado de la medida cautelar
28311019	GONZALEZ PEÑAMARIA TERESA	68001400300820200009500	AH 0513069286 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 06 del mes agosto del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0df72552ce33ec9da7e5aaa9336986a21ed109f26f676a7c9c7040b633e62fa

Documento generado en 03/09/2020 07:13:22 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 083 – publicado el 04 de septiembre de 2020

VMR

RADICACIÓN No. 2020-00128– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 29 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 25 de marzo del año 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S. E.S.P. - SAYAN S.A.S. E.S.P. a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

De otra parte, Téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de las respuestas allegadas por las Entidades Financieras BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS, a través de las cuales informan acerca de la medida cautelar de fecha 25 de marzo de 2020.



En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado A* congelado	Estado de la medida cautelar
9003284379	SISTEMA DE ALCANTARILLADO ASEO Y AGUA NATURAL SAS	68001400300820200012800	CC 0301133039 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SISTEMA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S.E.S.P. 900328437	Cuenta Corriente - 1804	

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 083 – publicado el 04 de septiembre de 2020

VMR



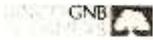
BBVA

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301970100043722

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.



Nos referimos al oficio **0559 Radicado 680014003008-2020-00128-00** de fecha 25 marzo 2020, mediante el cual este despacho ordena el embargo de **\$3.900.000**, de los cuales es titular **SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S. E.S.P.- SAYAN SAS ESP NIT 900.328.437-9**, para informarle que hemos dado cumplimiento a su orden, poniendo a disposición del despacho la suma de **\$2.928.145.59**, según consta en la copia del depósito judicial que se adjunta, quedando el banco atento a remitir los dineros para dar cumplimiento al límite de la medida indicado en su oficio, una vez exista disponibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03277150d799f191b1e158f83a2225eb2998e34bdf590cf3fa0119ad2d6b69ee

Documento generado en 03/09/2020 07:14:06 a.m.

RADICACIÓN No. 2020 – 00202 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 45 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Registrado el embargo del vehículo de placas TTS-932, como consta en el certificado de tradición visto a folios 42 al 45 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los 468, 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que realice la diligencia de **aprehensión y secuestro** del vehículo de placas TTS-932 de propiedad de la demandada LUZ MARINA PINEDA ALZATE identificada con C.C. 63.302.351.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P., para la práctica de la diligencia de aprehensión y secuestro se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA quien se ubica en la Calle 37 No. 26 - 15 de Bucaramanga, teléfono 319-2583387 y 310-2323063, correo electrónico javiror17@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa TTS-932, para que se sirva comunicar a la mayor brevedad posible la designación al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que a él le resultan aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 083– publicado el 04 de septiembre de 2020

VMR



el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ebe851a2a2157acb6d548316c7edd7c986cd5bd5a92aa266e4b97f1298e41a

Documento generado en 03/09/2020 07:14:59 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-000209– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 17 folios. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 24 de julio del año 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado R.A. DISEÑO & COCINAS INTEGRALES a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Previo a entrar a proveer acerca de la aprehensión y secuestro del vehículo de placa HDP-618 de propiedad del demandado DIOMAR ALONSO RANGEL ROPERO, el Juzgado considera pertinente ordenar oficiar a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, con el fin de que a la mayor brevedad posible aclare o confirme el registro de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el automotor en referencia, pues según el certificado allegado por dicha entidad administrativa mediante el oficio No. 1410-20 del 6 de agosto de 2020, figuran dos registros de cautelas a Dependencias Judiciales diferentes, tal y como aparece en el pantallazo adjunto. Ello, en aras de poder continuar con el trámite pertinente. Ofíciense.

No. 1410-20

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020

Asunto: OFICIO No.0722/24.06.2020 (Rbdo.CE.576/05.08.2020)
Proceso EJECUTIVO
Rdo. 680014003008-2020-00209-00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
DDO: DIOMAR ALONSO RANGEL ROPERO CC.88.141.892

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos comunicar, que fue inscrita la orden de embargo y secuestro decretada por su despacho, sobre el vehículo de placas HDP618, propiedad del demandado DIOMAR ALONSO RANGEL ROPERO con c.c. No. 88.141.892.

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8	APREHENSION	INSCRITA	24/07/2020
JUZGADO PENAL MUNICIPAL 8	EMBARGO	INSCRITA	24/07/2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 083 – publicado el 04 de septiembre de 2020

VMR



Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta allegada por la Entidad Financiera BANCOLOMBIA, a través del cual informa acerca de la medida cautelar de fecha 24 de julio de 2020.



En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIOMAR ALONSO RANGEL ROPERO 88141892	Cuenta Ahorros - 4365	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4abdaf821006be54e0069a3759a76bf7cb7e911ce305aa7952628e3ea21adf

Documento generado en 03/09/2020 07:15:43 a.m.